

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicado. 110014003016 2023 00192 00
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandado: JENNY CONSUELO CARDENAS LOPEZ.

I.-Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y reunidos los requisitos previstos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, **ORDENA:**

1.- **LA INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placa **FVR-876** sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria - prenda - por **JENNY CONSUELO CARDENAS LOPEZ.**, y posterior entrega al acreedor, esto es, al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

2.-**OFICIAR A LA SIJÍN - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que proceda a la captura del vehículo mencionado.

3.-**INDICAR** a la autoridad, que deberá dejar el vehículo **inmediatamente sea capturado** a disposición de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en los lugares indicados en la solicitud, para tal efecto, inclúyase en el oficio. Al momento de la aprehensión debe diligenciar **acta de inventario y entrega, la cual debe ser remitida de manera urgente a este Juzgado.**

SE ADVIERTE QUE ESTA PROHIBIDO DEJAR EL RODANTE EN PARQUEADEROS DIFERENTES LOS RELACIONADOS EN LA COMUNICACION, EN CASO QUE SE DESOBEDEZCA ESTA ORDEN, NO SE RECONOCERÁN GASTOS DE PARQUEADERO Y SE COMPULSARÁN COPIAS A LOS SUPERIORES DE LOS UNIFORMADOS QUE CONTRARIÉN ESTA ORDEN Y A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA QUE INVESTIGUEN EL ACTUAR DEL SITIO QUE RECIBIO EL VEHICULO (artículo 2.2.2.4.2.70, numeral 3º, inciso 3º. Decreto 1074 de 2015).

II.- **RECONÓCESE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0769eb8367b462163bf1077492d7ebe6bb4493f823c6f7ec03aa57a7b0184d**

Documento generado en 13/03/2023 10:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>